



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rf^a.: NPLI/DGJ
Expdte.: 04/09
Fecha: 27/03/2009

RESOLUCIÓN NÚM 04/09

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en reunión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2009 y a la vista del recurso presentado por D. J. M. R. Y DOÑA M. L. P. D. en impugnación de la Asamblea de la Federación Riojana de Ajedrez de fecha 7 de febrero de 2.009, y que ha dado lugar al **expediente 4/09** acuerda:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de Febrero de 2009 tuvo entrada en sede de este Comité el recurso formulado por los arriba indicados impugnando la Asamblea de la F.R.A , antes referida.

Los motivos alegados para dicha impugnación son, en extracto, los siguientes:

- 1.- Falta de competencia del órgano convocante.
- 2.- No respeto del plazo de convocatoria.
- 3.- Falta de motivación de la modificación estatutaria propuesta

SEGUNDO.- Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los trámites previstos tanto legal como reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según consta en la documentación obrante al expediente, así como en la convocatoria, la asamblea es convocada a propuesta de la Junta directiva de la federación, ratificada y firmada por el Presidente de la misma.

Se cumplen, por tanto, las previsiones reglamentarias, siendo válida la convocatoria así efectuada.

Dicho primer motivo del recurso debe ser, por tanto, rechazado.

SEGUNDO.- En cuanto al respeto del plazo de quince días entre convocatoria y celebración de la Asamblea, la Federación manifiesta que la Circular se cursó el día 20 de Enero, y ese mismo día se colocó en el tablón de anuncios de la federación y en la página web. Se aporta copia de la circular, fechada el día 20. Los recurrentes, que por otro lado asistieron a la reunión, no aportan prueba alguna en contra de estas alegaciones de la federación, limitando su recurso a su simple manifestación en tal sentido. En consecuencia no podemos dar por demostrado, ni mucho menos, que la federación no haya respetado el plazo, como afirman los recurrentes, por lo que debe ser desestimado también este tercer punto.

Dado que, por otro lado, no se ha producido queja o recurso alguno por parte de hipotéticos asambleístas que no hubieran podido asistir a la misma por dicho defecto de convocatoria, y la impugnación procede de quienes sí asistieron a la misma.



TERCERO..- En cuanto a la impugnación de la modificación estatutaria, la parte impugnante no efectúa alegación alguna de fondo sobre la improcedencia de dicha modificación, limitando su alegación a la falta de motivación de la misma. Sin embargo, no se acredita tampoco esta alegación, ya que consta en el expediente que se remitió a los asambleístas la propuesta. No se alega por el recurrente en qué punto concreto la propuesta es errónea, improcedente o perjudicial, por lo que este Comité no puede dar por supuesto, como se hace en el recurso, que se ha producido vulneración de los Estatutos, al no efectuarse argumentación alguna en tal sentido, ni justificarse la misma.

En cualquier caso, y en el supuesto de que en efecto la modificación estatutaria vulnerase algún precepto, lo que en modo alguno ha quedado acreditado en el expediente, no deben olvidar los recurrentes que la misma se encuentra sometida al control externo de los servicios jurídicos de la Comunidad, lo que determina que no hay posibilidad alguna que un Estatuto quede definitivamente aprobado en vulneración de Ley.

Por todo lo cual, este Comité en el ejercicio de sus funciones acuerda:

FALLO

Desestimar la impugnación presentada por D. J. M. R. Y DOÑA M. L. P. D. e identificada en el encabezamiento de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 27 de marzo de 2009

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva